

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00429-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: LIZETH ANDREA CANO RAMIREZ

Se INADMITE la anterior solicitud de Aprehesión y entrega garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones físicas y electrónica del representante legal de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00431-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: ANTONIO JOSE PAEZ RONCANCIO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00435-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: NOHORA ELENA NIETO RAMIREZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00441-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIANA SALAZAR LONDOÑO

DEMANDADO: TALLER SAN ALEJO S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 8º del art.82 del C. G. del P., aclárense los fundamentos de derechos invocados para impetrar la presenta acción. Téngase en cuenta que se menciona el C. de P. C., estatuto que se encuentra derogado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00447-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE FAJARDO RODRIGUEZ

Reunidos los requisitos del art.82 y s. s. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra OSCAR ENRIQUE FAJARDO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1º. Por la suma de \$67.279.160,33 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 06 de Mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

3º. Por la suma de \$3.493.588,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

4º. Por la suma de \$427.202,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 22 de Junio
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00387-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: LIBARDO AYALA PINEDA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

No.110014003012-2021-00389-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON

DEMANDADO: WILLIAM MARTIN PARDO BERRIO y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.375 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, este despacho RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON contra WILLIAM MARTIN PARDO BERRIO y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1272922. Ofíciase como corresponda.

Infórmese por el medio más expedito y eficaz, sobre la existencia del aludido proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase como corresponda, indicándoles el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis.

Con sujeción a lo establecido en el art. 108 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión. Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas, incluyéndose: el nombre de los demandados y de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) m², en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) cm de alto por cinco (5) cm de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el extremo demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término legal de veinte (20) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el art.369 ejusdem.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00391-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL DE SAN NICOLAS P. H.

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.48 de la Ley 675 de 2001 concordante con el art.422 del C. G. del P., el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIAS en favor de PARQUE INDUSTRIAL DE SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DE BOGOTA, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$242.892,00 por concepto de saldo cuota de administración del mes de Diciembre de 2017.

2º) Por la suma de \$11.023.908,00 por concepto de cuotas de administración del año 2018, a razón de \$918.659,00 cada cuota mensual.

3º) Por la suma de \$24.601.694,00 por concepto de cuotas de administración de los años 2019, 2020 y de los meses de Enero y febrero de 2021, a razón de \$946.219,00 cada cuota.

4º) Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el mes siguiente a cada vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

5º) Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses moratorios, las que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LORENA MAGALI TORRES CARDENAS, obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C. Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00393-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: FELIZA VELASQUEZ RINCON (q.e.p.d.)

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda sucesoria, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00395-00
PROCESO: SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: JORGE PAUL GONZALEZ CUBILLOS
DEMANDADOS: GENER ALEXANDER AGUIRRE LOZANO y
OTRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de simulación absoluta de contrato como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda, esto es, que no se indicó la dirección electrónica del testigo, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera virtual, sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN GRANJAS LA VUELTA DEL RIO
P. H.

DEMANDADO: GRUPO ANDINO DE INVERSION S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00401-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: DEYSI YANITH GALEANO GUACA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, esto es, que no se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, conforme lo previene el art.8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera virtual, sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A. S. y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y s. s. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA contra AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A. S., ENRIQUE GARCIA PEREZ, DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ y DORLY ALBERTO GARCIA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$53.523.529,84 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$13.660.374,30 pesos M/cte., por concepto de capital de diez (10) cuotas vencidas a partir del 06 de Agosto de 2020 al 06 de Mayo de 2021, a razón de \$1.366.037,43 cada cuota.

3º. Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 01 de Junio de 2021 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P. Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 22 de Junio de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: LAURA MILENA TORRADO MORENO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y s. s. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra LAURA MILENA TORRADO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO A LA OBLIGACION No.538223026:

1º. Por la suma de \$2.240.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 07 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

3º. Por la suma de \$205.251,19 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

4º. Por la suma de \$472,53 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

CON RESPECTO A LA OBLIGACION No.331524186487:

1º. Por la suma de \$43.759.680,06 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 07 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

3º. Por la suma de \$6.776.965,44 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

4º. Por la suma de \$346.460,73 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

CON RESPECTO A LA OBLIGACION No.45935600021003686:

1º. Por la suma de \$14.093.457,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 07 de Abril de 2021 hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

3º. Por la suma de \$1.199.372,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

4º. Por la suma de \$69.110,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

CON RESPECTO A LA OBLIGACION No.4988589009731167:

1º. Por la suma de \$19.946.020,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 07 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

3º. Por la suma de \$1.449.372,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

4º. Por la suma de \$60.033,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora, los cuales se encuentran incluidos en la citada obligación.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

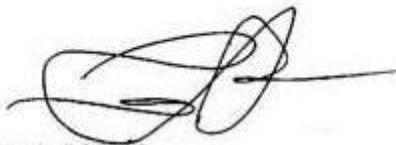
NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. GERMAN JAIMES TABOADA obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 22 de Junio
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2006-00295-00

PROCESO: ENTREGA DE INMUEBLE ART.69 LEY 446 DE 1998

DEMANDANTE: GONZALO MENDEZ MORALES

DEMANDADO: CESAR FANDIÑO DIAZ

DERECHO DE PETICION

PETICIONARIO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

A efectos de dar contestación al derecho de petición elevado por la Defensoría del Pueblo, elevado en defensa del ciudadano CESAR FANDIÑO DIAZ, se ordena oficiarle informándosele que este Despacho procedió a borrar los datos en que el citado ciudadano aparece como demandado en el referido proceso.

Infórmese de la presente respuesta al correo electrónico de la peticionaria y al señor CESAR FANDIÑO DIAZ al correo electrónico indicado por la Defensoría del Pueblo, esto es, lizlayloredward@hotmail.com y al CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, enviándoles las constancias de que el nombrado fue borrado de la base de datos correspondiente a este Despacho Judicial. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

DERECHO DE PETICION

SOLICITANTE: JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente aquí se está efectuando por parte del ciudadano de marras, pues obsérvese que el mismo se eleva con el ánimo de que se releve del cargo de secuestre a unas personas naturales y/o jurídicas por estar inactivos en tal calidad.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

"En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (...).

(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos

en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)."(Negrillas son del texto).

No obstante lo anterior, se le informa al petente, que dado el gran número de procesos judiciales que se han tramitado y se encuentran en trámite ante este Despacho Judicial, a este juzgador y a sus empleados, nos queda imposible ponernos a revisar, uno a uno, los procesos que están a cargo de este Despacho a fin de establecer en cuales procesos están actuando como secuestres las personas naturales y/o jurídicas de las cuales se pide su relevo del cargo por aparecer inactivos, por lo tanto, el peticionario deberá indicar de manera concreta y precisa las referencias y los números de los procesos en los cuales los citados auxiliares de la justicia se encuentren desempeñando el cargo de secuestre ante este Juzgado para así proceder a su relevo.

Se ordena a secretaría COMUNICAR la presente determinación al peticionario al correo electrónico por éste suministrado en su Derecho de Petición. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00465-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE
ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADO: ABEL ANTONIO TABOADA CESPEDES

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado, quien se encontraba notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, contestó la misma, oponiéndose a sus pretensiones y solicitando un nuevo avalúo de los daños y perjuicios que se causen con la imposición de la servidumbre aquí deprecada.

De la contestación de la demanda y de la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00797-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: SOLUELECTRICAS S. A. S.

DEMANDADO: JUAN MANUEL GACHARNA LOPEZ

El Despacho se abstiene de dar por terminadas las presentes diligencias por desistimiento tácito de la acción como quiera que el interrogatorio de parte como prueba anticipada solicitado en las diligencias que nos ocupan ya fue respondido por el absolvente.

Como consecuencia de lo anterior, en su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00663-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BIBIANO ROA CARVAJAL

DEMANDADO: DAYRO RAMIREZ PEREZ

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, se ordena la inscripción del nombre del acreedor hipotecario ARMANDO KATTAH GONZALEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-00471-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA

DEMANDADOS: CHARLES ARTHUR HESHUSIUS LOGREIRA y OTRA

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. ANGELICA MARIA OCHOA FORERO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico angelica8af@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00083-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ y OTROS
DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y OTRA

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA VALBUENA TALERO como apoderada del incidentante MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder, obrante a folio (64 Cd.).

Del incidente de desembargo aquí promovido, córrase traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el Inciso tercero del art.129 C. G. del P.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00125-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, el agente liquidador designado en autos, deberá allegar la constancia de que el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P., se le envió a todos y cada uno de los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia. Téngase en cuenta que únicamente se allegó el del acreedor BANCO FALABELLA S. A.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00701-00
PROCESO: APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HUGO ARMANDO ALARCON BANQUEZ

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición, pues téngase en cuenta que el asunto que nos ocupa se encuentra terminado mediante auto de data 15 de Marzo último (fol.46). Aunado al hecho de que en solicitudes como la que nos ocupan, las mismas terminan con la aprehension del vehículo dado en garantía mobiliaria.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01337-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ELIAS GUALACO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO TIMIZA ETAPA 2 MANZANA 3

Si lo que pretende el memorialista es el decreto de una nueva medida cautelar, la misma deberá deprecarse con las precisas atestaciones contenidas en el art.599 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S. A.)

DEMANDADO: REYNALDO ANTONIO ANGULO BUSTAMANTE

Previo a proveer sobre la renuncia al poder efectuada en autos, deberá darse cumplimiento al antepenúltimo inciso del art.76 del C. G. del P., allegando la comunicación enviada al poderdante comunicándole la renuncia al poder que aquí se efectúa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01441-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA.
DEMANDADO: MAS METROS S. A. S.

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, como quiera que de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del art.384 del C. G. del P.: *"Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa"*.

Téngase en cuenta que la dirección del inmueble dado en arrendamiento es la Calle 135 No.46-55 de esta ciudad y la diligencia de notificación personal se realizó en la Calle 145 No.50-29 y revisado el contrato de arrendamiento arrimado como primigenio de la acción de restitución de inmueble que nos ocupa, no se observa que las partes hayan pactado una dirección diferente para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00643-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: HERNANDO TORO PARRA

Previo a proveer lo pertinente, la parte actora deberá dar total cumplimiento a lo mandado en auto de data 31 de Mayo hogaño (fol.163), pues obsérvese que no se ha obedecido a lo pedido en su inciso segundo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01521-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FANNY AMEZQUITA DE HERNANDEZ

DEMANDADO: YAHIR ALEXANDER RAMOS CORTES y OTROS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado YAHIR ALEXANDER RAMOS CORTES, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda de manera personal, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en favor de su defendido.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. de P. C., el Despacho CORRIGE el proveído de data 07 de Diciembre de 2020 (fol.226) en el sentido de que a quien se tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda es a la sociedad SEGUROS MUNDIAL S. A. y no como erradamente allí se indicó.

Finalmente, proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, los escritos de contestación de demanda y excepciones de fondo presentados por la parte demandada, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01161-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALAMBRES Y MALLAS S. A.

DEMANDADO: ARQUIHIERROS S. A. S. y OTRA

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron los emplazados a notificarse de la orden de apremio librado en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. SATUL LUCERO VERA PATIÑO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico slucero1986@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

De otra parte, conforme a lo solicitado por el apoderado ejecutante, proceda la secretaría a agendarle cita para que asista al Despacho la por él autorizada, señora YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, a fin de que pueda revisar el plenario que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01369-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANDERSON MORALES CASTRO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS VEGA
(q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron los emplazados a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico rodrigocardozo0118@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS
COOPERAS

DEMANDADO: ANA DOLORES AVILA DE VILLAFañE

Proceda la secretaría a agregar el memorial que antecede, al proceso correspondiente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE

(2)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS
COOPERAS

DEMANDADO: ANA DOLORES AVILA DE VILLAFañE

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena a secretaría realizarle la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el proceso que nos ocupa, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, por secretaría infórmesele a la parte demandante, a través del correo electrónico por ella indicado, que puede dirigirse al banco para su respectivo cobro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAMILO TORRES GONZALEZ

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el emplazado a notificarse de la orden de apremio librado en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

De otra parte, conforme a lo solicitado por el apoderado ejecutante, proceda la secretaría a agendarle cita para que asista al Despacho la por él autorizada, señora YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, a fin de que pueda revisar el plenario que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00817-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO QUIASUA REYES

DEMANDADOS: MARTHA JANETH SERRANO JAIMES

Tenga en cuenta el memorialista que él ya contestó la demanda a nombre de su poderdante mediante escrito allegado el día 05 de Octubre de 2018 (fols.273 al 277), al que ya se le dió su correspondiente trámite.

Por lo demás, deberá estarse a lo dispuesto a lo aquí actuado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00817-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO QUIASUA REYES

DEMANDADOS: MARTHA JANETH SERRANO JAIMES

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte ejecutante de la demanda principal, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a informar el trámite que se le ha dado al Despacho Comisorio No.044 del 13 de Diciembre de 2019.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00813-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE (q.e.p.d.).

Agréguese a los autos el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante y la Certificación del valor de las cuotas de administración presentado por su Representante Legal. El contenido de los citados documentos téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01157-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GERMAN GARCIA

DEMANDADOS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico lualcodi23@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01175-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: SANDRA SANCHEZ MARTINEZ

DEMANDADOS:ARNALDO GARCIA LUQUE

Agréguese a los autos la comunicación enviada por el apoderado de la parte actora en la que manifiesta y afirma que el Despacho Comisorio No.0159 del 18 de Octubre de 2018, "nunca fue tramitado". Lo anterior dando cumplimiento a lo a él requerido mediante proveído de calenda 08 de Febrero del año en curso (fol.99). El contenido del mismo, junto con el despacho comisorio enviado debidamente escaneado, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado y previo a proveer lo pertinente, y como quiera que en memorial visible a (fol.118), el apoderado actor solicita la terminación del proceso por conciliación, deberá allegarse el escrito de conciliación pertinente celebrado entre las partes en Litis. Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00107-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER RAMIREZ RIVERA y OTRA
DEMANDADOS: JOSE MIGUE RODIRGUEZ RAMIREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES como apoderada de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01449-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MEDINA MEDINA
DEMANDADO: ARISTIDES ROJAS ESPINOSA y PERSONAS
INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem designado a la pasiva, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda vía correo electrónico, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por el auxiliar de la justicia, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00281-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO SANTOS FUENTES

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A M.)** del día **CUATRO (04)** del mes de **AGOSTO** del año **2021**, para que el señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY, en audiencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado del solicitante, RAFAEL RICARDO SANTOS FUENTES.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la parte solicitante de la prueba anticipada, su apoderado y al absolvente de la misma, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

La parte interesada en la realización del interrogatorio de parte extra-proceso deprecado deberá notificar el presente proveído a la parte absolvente en la forma prevista en el Acuerdo No.806 de 2020.

Reliévese al apoderado del solicitante que si bien en el auto admisorio de la presente prueba anticipada se indicó que al absolvente de la misma debería enviársele copia del nombrado proveído por correo electrónico, por un error involuntario se omitió indicar que tal actuación debería ser efectuada por la parte interesada. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA DE
CUNDINAMARCA S. A. S. y JAIME ERNESTO GUTIERREZ BARRERA

El Despacho se abstiene de tener por notificado al señor MAURICIO SANCHEZ QUIÑONES, como quiera que el mismo no es parte al interior del proceso que nos ocupa ni como demandado directo, ni como representante legal de la sociedad demandada.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: SUPERMERCADO Y COMERCIALIZADORA DE
CUNDINAMARCA S. A. S. y JAIME ERNESTO GUTIERREZ BARRERA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico supercundijai@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2020-00505-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S. A. S.
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO PAEZ

El memorialista deberá tener en cuenta que mediante proveído de data 07 de Septiembre de 2020, se decretaron las medidas cautelares por él solicitadas, y que para tal efecto se elaboró el Oficio No.1303 del 30 de Septiembre ídem, el que fuere enviado -por parte de este Despacho Judicial- vía correo electrónico a las entidades bancarias solicitadas en el escrito de cautelares y conforme a lo por él solicitado en memorial presentado el día 13 de Octubre último, tal como se evidencia a (fol.9 cd.2).

En tal virtud, se le conmina al apoderado ejecutante para que EN ADELANTE ESTÉ MAS PENDIENTE DE LOS PROCESOS QUE SE LE CONFIAN, PARA QUE NO ESTE PRESENTANDO UN SINNUMERO DE MEMORIALES ELEVANDO SOLICITUDES QUE FUERON RESUELTAS DE MANERA OPORTUNA, lo que ocasiona que el servicio de prestación de la administración de justicia se vea estancado en su desarrollo normal que bastante atareado se encuentra con el sinnúmero de demandas que tiene que atender a diario.

Téngase en cuenta así mismo, que las entidades bancarias ya están dando respuesta al oficio de embargo ordenado en autos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2018-00337-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MARTHA ELISA ROCHA CANASTO

Se le informa a la apoderada actora que hasta la presente data no obra en el plenario constancia alguna de que el vehículo de PLACAS DCD-119 haya sido aprehendido conforme a lo ordenado en proveído de data 16 de mayo de 2018.

Por secretaría remítase la presente información a la apoderada actora al igual que copia de la mencionada providencia al correo electrónico por ella suministrado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2019-01467-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S. A.
DEMANDADOS: HERMES CARREÑO CARREÑO y OTRA

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de la misma data. Obsérvese que la decisión allí tomada se dispuso como quiera que no dio cumplimiento dentro del término allí concedido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2019-01467-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S. A.
DEMANDADOS: HERMES CARREÑO CARREÑO y OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Abril de 2021, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO COMPARTIR S. A. S. contra HERMES CARREÑO CARREÑO y LOLA VARGAS MARTINEZ, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 16 de Junio de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00821-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLIO ANDRES CAMPO GALINDO

DEMANDADO: DISEÑOS IDEAS Y PROYECTOS HB S. A. S. y

OTRO

Previo a proveer lo pertinente, deberán realizarse las diligencias tendientes a notificar a la pasiva en la Calle 162 No.16^a-63 (sic), dirección indicada en el documento arrimado como báculo de la presente demanda ejecutiva

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01205-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADA: YOHANNA SOSA TORRES

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, sin haber sido objetada por las partes, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00555-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARIA SONIA SANTUARIO (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de calenda 18 de Mayo del
avante año (fol.170 cd.1).

Obedece lo anterior al hecho de que al interior de los procesos como el que nos ocupa – sucesorio-, no se hace necesario designar Curador Ad-Litem a los posibles herederos del causante para que los represente, dado que este emplazamiento se efectúa a efecto de que el asignatario o el cónyuge o compañero permanente manifiesten si aceptan o repudian la herencia o si éste último manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso, evento que no ocurre en el presente sucesorio como quiera que en el plenario no está actuando asignatario alguno.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.

DEMANDADOS: OLGA STELLA ALVAREZ

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición como quiera que se está solicitando la cancelación de una orden de inmovilización de un vehículo que se encuentra debidamente retenido y que está próximo a llevarse a cabo su remate.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de señalar fecha y hora para el remate del automotor que se encuentra debidamente embargado, aprehendido, secuestrado y avaluado como quiera que ya se ordenó la remisión del asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00027-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: DANIEL MEDINA DIOMAR

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en la que informa sobre las obligaciones del insolvente a cargo de la citada entidad. El contenido de la misma se pone en conocimiento del agente liquidador designado en autos y será tenido en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADOS: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA y OTROS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico consultoraaj@yahoo.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00371-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ

Previo a proveer lo pertinente, secretaría deberá proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data 10 de Diciembre de 2020 (fol.176 cd.1), poniendo en conocimiento de los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante - a través de los correos electrónicos mencionados en autos- a efecto de que efectúen las manifestaciones correspondientes respecto a si consideran o no al insolventado JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ como comerciante y de conformidad con los documentos obrantes a (fols.168 al 175).

Efectuado lo anterior y vencidos cinco (5) días después del envío de los correos electrónicos pertinentes, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--